



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO:

El Informe N° 00021-2020-AFIT-OA-DDC-CUS-JCH/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Informe N° 00098-2020-AFIT-OA-DDC-CUS/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Informe N° 000097-2020-CA-YPM/MC e Informe N° 000196-2020-CA-YPM/MC de la especialista de Acuerdo Marco de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 000122-2020-AFA-UPZ/MC e Informe N° 000196-2020-AFA-UPZ/MC de la Abogada Especialista en Contrataciones del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliare, Informe N° 000511-2020-AFA/MC e Informe N° 000575-2020-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorando N° 000152-2020-OA/MC y el Memorando N° 000185-2020-OA/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 000679-2020-OAJ/MC e Informe N° 000739 - 2020-OAJ/MC , de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un Órgano Desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), mediante el cual el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, de fecha 31 de diciembre del 2019, se precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignada al titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Publico en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."*

Que, en el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; así como que *"Suministro: La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines."*

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Suprema N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.";

Que, en el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, prescribe que: "Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se señala que: “Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otra tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.”;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que: “Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico.”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD dispone en su primer y segundo párrafo que: “La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.”;

Que, de acuerdo al numeral 1.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se tiene por objeto de dicha norma que *“La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes.”;*

Que, de acuerdo al Informe N° 00021-2020-AFIT-OA-DDC-CUS-JCH/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el cual contiene el INFORME TÉCNICO DE



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS (TÓNER, TINTA Y CINTA) PARA FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, PLOTTERS IMPRESORAS LASER DE TINTA Y MATRICIALES, manifiesta que: *"De la comparación de los costos estimados realizado se puede apreciar que existe un menor costo al adquirir suministros originales por lo tanto es beneficioso para la institución realizar la estandarización de suministros de impresión originales"*, toda vez q que de su Cuadro 01 desprende que 1) el costo total por la compra de suministros de la misma marca para las impresoras existentes seria por el importe de S/ 393,790.00 (Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y 00/100 Soles), ya que no se generaría costos adicionales para el mantenimiento o compra de equipos nuevos, 2) por la compra de suministros compatibles, es decir de marcas diferentes, el importe a considerar seria S/ 1,622.085.00 (Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Ochenta y Cinco y 00/100 Soles), puesto que se debe considerar los gastos de mantenimiento y la adquisición de equipos nuevos; en ese entender Concluye el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, en que: *"Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales precedentes, y en cumplimiento de la normatividad vigente, corresponde estandarizar el uso de suministros originales para el procesamiento de datos en los trabajos inherentes a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco para las fotocopiadoras en general, equipos multifuncionales, impresoras láser, impresoras de tinta e impresoras matriciales, que tienen garantía post venta vigente o carecen de estas por el tiempo de adquisición. .- Con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad del mecanismo de impresión de las impresoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros originales (cartuchos de tóner, cartuchos tinta y cinta) de la marca correspondiente para los equipos de impresión. Caso contrario estos equipos podrían operar de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. .- Además, se deberá exigir que las empresas que provean estos suministros a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco presenten una carta de Originalidad (o similar) emitida por el fabricante del suministro. "*, informe el cual es remitido para permitir justificar técnicamente la adquisición de suministros originales por medio del Informe N° 00098-2020-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, el jefe del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 000097-2020-CA-YPM/MC e Informe N° 000196-2020-CA-YPM/MC de la especialista de Acuerdo Marco de la Coordinación de Adquisiciones del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita se continúe con el trámite de estandarización solicitado por el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, manifestando que *"La estandarización solicitada no supone la existencia de un proveedor único, ya que este tipo de bienes son comercializados por diversos proveedores, lo cual se puede verificar en las contrataciones por Acuerdo Marco y contrataciones mediante procedimiento de selección que nuestra entidad viene realizando."*, y que como se manifestó en el Informe Técnico, tiene el propósito de prolongar el periodo de vida útil de los bienes y minimizar la inactividad de los mismos por deterioro ocasionado por los suministros que no sean distribuidos o comercializados por el fabricante de la marca; asimismo se manifiesta que *"El PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONER, TINTAS, CINTAS Y REPUESTOS) O EQUIVALENTE, se trata de una adquisición de bienes. (...) conforme al ANEXO N.º 1 DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, define: "Suministro: La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines."*;

Que, mediante el Informe N° 000122-2020-AFA-UPZ/MC e Informe N° 000196-2020-AFA-UPZ/MC de la Abogada Especialista en Contrataciones del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye que: *"De acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo a los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o tipo particular, esta Unidad considera procedente proceso de ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS (TÓNER, TINTA Y CINTA) PARA FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, PLOTTERS IMPRESORAS LASER DE TINTA*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Y MATRICIALES”;

Que, por medio del Informe N° 000511-2020-AFA/MC e Informe N° 000575-2020-AFA/MC del Jefe del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente manifestando que “(...) opina favorablemente al haber sido elaborado de acuerdo a los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- “LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR”, considerando procedente la estandarización para adquisición de suministros (Tóner, tinta y cinta) para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, plotters impresoras láser de tinta y matriciales, por el periodo de 12 meses; precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.”;

Que, mediante Memorando N° 000152-2020-OA/MC y el Memorando N° 000185-2020-OA/MC la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura, luego de conocer el Informe Técnico y los informes emitido por las Áreas Técnicas, opina favorablemente por la estandarización para la adquisición de suministros (Tóner, tinta y cinta) para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, plotters impresoras láser de tinta y matriciales, por el periodo de 12 meses;

Que, mediante Informe N° 000679-2020-OAJ/MC e Informe N° 000739-2020-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, opina que se debe continuar con el trámite APROBAR EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TÓNER, TINTA Y CINTA) PARA FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, PLOTTERS IMPRESORAS LASER DE TINTA Y MATRICIALES, para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por un periodo de doce (12) meses, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y con las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TÓNER, TINTA Y CINTA) PARA FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, PLOTTERS IMPRESORAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

LASER DE TINTA Y MATRICIALES, para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en aplicación a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos publique la presente Resolución en la Portal de SEACE, así como disponer que el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones publique de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional de Contabilidad, Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de la DDC Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.